

ESTATUTOS
DE LA
"ASOCIACIÓN
CASTELLANO-LEONESA
DE
ONCOLOGÍA"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Denominación y régimen de la asociación.

1. Conforme al artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Salamanca y con la denominación de **ASOCIACIÓN CASTELLANO-LEONESA DE ONCOLOGÍA**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica propia.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines y actividades.

Esta Asociación tiene como fin general:

El apoyo y estímulo para el progreso técnico y científico, el estudio y la investigación del cáncer, así como procurar la homologación de criterios clínicos-terapéuticos en el diagnóstico y tratamiento de la misma.

Para la consecución del fin principal se procurará realizarán las siguientes actividades:

1. Realizar de estudios e investigaciones de la enfermedad neoplásica.
2. Unificar criterios para el abordaje integral (prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento) del cáncer en sus diversas localizaciones y extensiones.
3. Promover el desarrollo de los medios diagnósticos y terapéuticos idóneos, y la investigación a todos los niveles: básico, experimental y clínico.
4. Coordinar estos medios entre esta Asociación y cualquier otro ente que en el futuro estuviese integrado o relacionado con estos fines.
5. Facilitar a sus miembros los medios precisos para su formación continuada, fomentando grupos de trabajo con programas de estudio y tratamiento de enfermedades oncológicas. El reglamento de estos trabajos y grupos de trabajo deberán estar aprobados por la Asamblea General.
6. Organizar, convocar y promover cursos, congresos, seminarios y reuniones técnicas y científicas; en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León.
7. Organizar un Congreso Anual de la Asociación, que se regirá por un reglamento específico aprobado por la Asamblea General.
8. Mantener vínculos con otras asociaciones, con entidades públicas o privadas dedicadas a fines similares.
9. Promover ayudas para la investigación en el área de las enfermedades oncológicas así como para la formación de los profesionales Asociados.

10. Coordinar todo tipo de actividades, relacionadas directa o indirectamente con la de esta Asociación.
11. Colaborar con otras Asociaciones o Entidades de la misma clase, tanto a nivel Provincial, como Regional o Nacional, para la defensa de los intereses profesionales de sus asociados y los fines de la Asociación. Podrá llegar hasta la integración en Federaciones o Uniones Nacionales o Supranacionales, si se considerase beneficioso para cumplir con dichos fines. En su caso, será necesaria la aprobación expresa de la Asamblea General. La Junta Directiva nombrará, de entre sus miembros, los correspondientes Delegados Oficiales. La Junta Directiva, podrá, si fuere de su interés, constituir un Comité de Intercambio, anejo a la propia Asociación..
12. En general, cualesquiera otras actividades no enumeradas y que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio y ámbito territorial.

Esta Asociación tendrá su domicilio social y fiscal en León, y su dirección postal es C/ Colon nº 9 de Villaobispo de las Regueras, CP 24195 .

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 4º: Denominación.

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Comisión Permanente

Artículo 5º: Asamblea General. Composición.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 6º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General los asuntos siguientes:
 - a) Nombramiento de la Junta Directiva.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disolución de la Asociación y nombramiento de liquidadores.
 - d) Aprobar las altas y bajas de los socios.
 - e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - f) Disposición o enajenación de bienes.
 - g) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
 - h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - i) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior que desarrollen lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.
 - j) Examinar y aprobar la Memoria anual de las actividades generales de la Asociación.
 - k) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
 - l) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.
 - m) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 - n) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 7º: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 8º: Quórum de asistencia y celebración.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideran válidamente constituidas siempre que concurren dos terceras partes de sus miembros en la primera convocatoria, o, transcurrida una hora, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quien o quienes legalmente les sustituyan para la válida constitución de la Asamblea.

La Presidencia de la Asamblea dirigirá los debates y gobernará todas las sesiones manteniendo el orden de las deliberaciones. Ningún miembro podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. En los debates se establecerán turnos de réplica, procediéndose, una vez terminados a la votación de los oportunos acuerdos.

Las votaciones podrán ser: ordinarias o nominales.

Para que una votación sea nominal, se necesitará la petición de un tercio de los miembros presentes y que la acepte el Presidente. En la votación ordinaria levantarán la mano los que aprueben y mantendrán la mano bajada los que deniegan. Para la votación nominal, los miembros serán llamados por el Secretario y responderán SI o NO respecto del acuerdo. En la última sesión el Presidente declarará solemnemente los acuerdos adoptados y clausurará la reunión de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados.

Será precisa mayoría absoluta para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Constitución de Federaciones de Asociaciones e integración en ellas.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Remuneración de los miembros de los órganos de administración, en su caso.

Cuando la Asamblea General lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 9º: Junta Directiva. Composición.

La Junta Directiva es el órgano de dirección y gestión de la asociación; será la responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Podrá existir un representante por Servicio (exceptuando los que forman la Junta Directiva) si el Servicio lo solicita proponiendo a su representante. Será aprobado por la Junta Directiva y por el periodo que dure su mandato.

Los cargos de la Junta Directiva, serán gratuitos. No obstante, serán reembolsados y compensados de los gastos que se originen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10º. Elección de cargos.

La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación por mayoría simple.

Tendrán una duración de dos años, no pudiendo ser reelegidos sus miembros para el mismo cargo, en dos mandatos consecutivos, salvo en el único supuesto de que no se presenten al

cargo nuevos candidatos, en cuyo caso los cargos vigentes se prorrogaran por periodos de dos años

Se podrá presentar al mismo cargo pasados dos años desde que cesó.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 11º: Sesiones.

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con independencia del número de asistentes siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones levantará acta el Secretario y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 12º: Competencias.

Son competencia de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación, así como los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.
- b) Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto.
- c) Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- d) Formalizar el proyecto del Presupuesto anual, Memoria y Plan de Actividades, así como efectuar la liquidación de las Cuentas Anuales.
- e) Preparar cada año los planes de acción conducentes al logro de los objetivos marcados por la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- f) Resolver las cuestiones encomendadas por la Asamblea General y adoptar las medidas de urgencia, en los casos de fuerza mayor.
- g) Administrar el patrimonio social y las cuentas bancarias de la Asociación.
- h) Cooperar con los Asociados en sus tareas de acción para el logro de los objetivos y realizar el debido arbitraje en los conflictos que pudieran suscitarse entre los Asociados.
- i) Cualquier otra que no esté reservada a la Asamblea General.

Artículo 13°. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos y entidades públicas y privadas.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y dirimir, con voto de calidad, los empates en segunda votación.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el conforme en la correspondiente factura, junto al Secretario y el Tesorero.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 14°. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 15°. Secretario. Competencias.

Al Secretario de la Asociación le corresponden las siguientes competencias:

- a) Preparar y asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro-Registro de altas, bajas de socios, con los nombres, apellidos y domicilio y un fichero de los mismos.
- c) Llevar un libro de Actas que corresponda a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el VºBº del Presidente.
- e) Dirigir el funcionamiento administrativo de los servicios y la jefatura de personal a cargo de la Asociación.
- f) Custodiar la documentación de la sociedad.

Artículo 16°. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar la disposición de fondos, junto al Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 17º. Sustituciones Temporales.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

En idénticos supuestos, el Secretario y el Tesorero podrán ser sustituidos por los Vocales que sean designados por la Junta Directiva.

Artículo 18º: Grupos de trabajo.

Secciones o Grupos de investigación y ensayos clínicos. Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse Grupos de trabajo y tratamientos entre los asociados o centros hospitalarios que participen directamente en los ensayos clínicos. El funcionamiento de estos grupos deberá regularse mediante un Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19º: Comisión Permanente: Composición y Funciones.

La Comisión Permanente estará formada por los Ex Presidentes de la A.C.L.O. y el Presidente vigente, siendo este el Presidente de dicha Comisión.

Será el Órgano Consultivo y de Representación en reuniones y negociaciones profesionales y laborales con las entidades sociales y sanitarias de Castilla y León y de fuera de la Comunidad si fuera necesario

CAPÍTULO V. DE LOS SOCIOS.

Artículo 20º. Clases de socios.

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas, mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que por sus cualidades profesionales o personales puedan contribuir al desarrollo de los fines y actividades promovidos por la Asociación.

En concreto, podrán adquirir la condición de socios, los que estén en posesión del título de licenciado en medicina, que ejerzan su actividad en Unidades de Oncología médica y/o Radioterapia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León; los médicos en formación de las Especialidades de Oncología Médica y/o Radioterapia de la Comunidad de Castilla y León, y profesionales que, sin ejercer su actividad en Unidades de Oncología Médica y/o Radioterápica, desempeñen su actividad en áreas relacionadas con la investigación, prevención, diagnóstico o tratamiento del cáncer en la Comunidad de Castilla y León. Igualmente podrán adquirir condición de socio profesionales que desempeñen su actividad en las áreas descritas anteriormente, fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y que por su vinculación a la misma deseen formar parte de la Asociación.

Todos los socios deberán ser propuestos a la Asamblea General por al menos dos Socios Numerarios.

La solicitud de ingreso se efectuará mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, haciendo constar su intención y su voluntad de acatar las normas Estatutarias y

Reglamentarias, así como de cumplir los acuerdos válidamente adoptados. La Asamblea General decidirá sobre la admisión o no de los solicitantes.

Artículo 21º: Derechos.

Son derechos de todos los socios:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales y ejercer el derecho al voto.
- b) Poder ser elegidos como cargos directivos.
- c) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
- d) Ostentar las insignias o emblemas de la Asociación tanto personalmente como en vehículos.
- e) Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueren precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- f) Ser informado de las actuaciones de la Asociación y sobre la situación económica y/o patrimonial, de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- g) Recibir un ejemplar los Estatutos.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 24 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.
- j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

La condición de socio de la Asociación implica la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

Artículo 22º: Deberes.

Son deberes de todos los socios:

- a) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación.
- b) Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos para los que fueran elegidos o aquellos otros que pudieran asignarle la Asamblea General o la Junta Directiva, los socios numerarios.
- c) Aceptar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen interno si fuera promulgado.
- d) Observar una buena conducta cívica.
- e) Contribuir a los gastos de la Asociación con las cuotas que se fijen, salvo los eximidos por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 23º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por la pérdida del cumplimiento de los requisitos especificados para cada una de las condiciones de socio.
- b) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación, o que deterioren gravemente su imagen o buen nombre.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

En los supuestos b) y c), la baja será acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 24º. Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la elevará a la Asamblea General, que resolverá. Las sanciones podrán ser la suspensión temporal de sus derechos y la expulsión.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 25º. Patrimonio y Presupuesto.

La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio inicial: 600 €.

El límite máximo del presupuesto anual será de 600.000 €.

Artículo 26º. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
4. Las subvenciones, ayudas, contraprestaciones y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, empresas, laboratorios farmacéuticos, etc.).
5. Cualquier otro recurso legítimo.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de

afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 27°: Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para los nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 28°: Obligaciones documentales y contables.

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados; llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como efectuar un inventario de bienes. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29° Disolución.

La Asociación puede disolverse:

1. Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que la acuerde con el apoyo de la mayoría establecida.
2. Cualesquiera otras causas previstas en las leyes.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 30°: Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designará dos socios liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Artículo 31°. Patrimonio remanente.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se le dará el destino que acuerde por unanimidad la Asamblea general. En todo caso, se donará a una Entidad de carácter benéfico o una Asociación con fines análogos.

CAPÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de las Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta de los socios, debidamente convocados.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente para su inscripción.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



Fdo.: Manuela Pedraza Lorenzo
La Secretario/a



Vº. Bº.
Fdo.: Carlos García Girón
El Presidente

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos están redactados de acuerdo con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2014: Los cambios en los artículos 3, 4, 9, 10, que no modifican su numeración, así como la inclusión del Artículo 19 que versa sobre la creación, constitución y atribuciones de la llamada “Comisión Permanente”. La inclusión de este nuevo artículo supondría el cambio automático de numeración de los antiguos artículos 19 al 31 ambos inclusive, que pasarían a red denominarse del 20 al 32 ambos inclusive. En León, a 8 de septiembre de 2014